

LOS ESTUDIANTES Y EL USO DE LA TECNOLOGÍA

El objetivo del Consejo Directivo es que los recursos tecnológicos provistos por el distrito sean usados de forma segura y responsable, a favor del programa educativo y para que los estudiantes aprendan más. Todos los estudiantes que usen estos recursos serán capacitados en el uso apropiado y correcto de los mismos.

(cf. 0440 – Plan tecnológico del distrito)
(cf.1113 – Sitios web del distrito y de las escuelas)
(cf.1114 – Redes sociales patrocinadas por el distrito)
(cf.4040 – Los empleados y el uso de la tecnología)
(cf.6163.1 – Centros de biblioteca y medios)

Los maestros, los administradores o los especialistas en medios de la biblioteca revisarán los recursos tecnológicos y los sitios en línea que serán usados en el salón de clase o asignados a los estudiantes a fin de asegurar que sean apropiados para el propósito planeado y la edad de los estudiantes.

El superintendente o su representante notificarán a los estudiantes y sus padres/tutores los usos autorizados de la tecnología del distrito, las obligaciones de los usuarios y sus responsabilidades, y las consecuencias del uso desautorizado o de las actividades ilegales, conforme a esta política del Consejo y al Acuerdo de uso aceptable del distrito.

La tecnología del distrito incluye, a modo de ejemplo, computadoras, red de computadoras del distrito, servidores, red inalámbrica (*wi-fi*), Internet, correo electrónico, dispositivos USD, puntos de acceso inalámbricos (*routers*), tabletas, teléfonos (*smartphones*) y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, localizadores (*pagers*), reproductores de MP3, tecnología ponible (*wearable*) y dispositivos de comunicación inalámbrica, entre ellos, radios de emergencia, o innovaciones tecnológicas futuras, ya sean las que se acceden dentro del sitio o fuera de él, o a través de equipos o dispositivos que son propiedad del distrito o personales.

Antes de que los estudiantes tengan la autorización para usar la tecnología del distrito, ellos y sus padres/tutores firmarán y entregarán el Acuerdo de uso aceptable. En dicho acuerdo, los estudiantes y sus padres/tutores aceptarán eximir de responsabilidad al distrito o a cualquier miembro del personal del distrito por la falla de cualquiera de las medidas de protección de la tecnología o los errores de los usuarios o negligencia, y aceptarán indemnizar y liberar de responsabilidad al distrito o a cualquier miembro del distrito por los daños o costos incurridos.

(cf.6162.6 – Uso de material protegido por la ley de propiedad intelectual)

LOS ESTUDIANTES Y EL USO DE LA TECNOLOGÍA (continuación)
Política del Consejo N.º 6163.4(b)

El distrito se reserva el derecho de supervisar la forma en que los estudiantes usan la tecnología dentro de la jurisdicción del distrito, sin aviso previo ni consentimiento. Se informará a los estudiantes que el uso de la tecnología del distrito que incluye, a modo de ejemplo, archivos de computadora, correos electrónicos, mensajes instantáneos y demás comunicaciones electrónicas, no es privado; el distrito puede acceder a la tecnología del distrito con el propósito de asegurar que sea usada de manera apropiada. Los estudiantes no tendrán expectativas de tener privacidad al usar la tecnología del distrito. Los dispositivos personales de los estudiantes no serán inspeccionados, salvo cuando exista una sospecha razonable, según hechos específicos y objetivos, de que la inspección mostrará evidencia de violación de la ley, la política del distrito o las reglas escolares.

(cf. 5145.12 – Inspección y confiscación)

El superintendente o su representante puede compilar/tener información relacionada directamente con la seguridad de la escuela o del estudiante, proveniente de las actividades en las redes sociales de un estudiante del distrito, de conformidad con el Código de Educación 49073.6 y la Política del Consejo/Reglamentación administrativa 5125 – Registros de los estudiantes.

(cf.5125 – Registros de los estudiantes)

Cuando un estudiante haya violado la Política del distrito o el Acuerdo de uso aceptable, el director o su representante puede cancelar o limitar los privilegios de usuario del estudiante o aumentar la supervisión del estudiante al usar el equipo del distrito y otros recursos tecnológicos, según corresponda. El uso inapropiado también puede resultar en medidas disciplinarias o acciones legales, conforme a la ley y a la política del Consejo.

(cf.5125.2 - Retención de las calificaciones, el diploma o el registro de calificaciones)

(cf.5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso)

(cf. 5144.2 – Suspensión y expulsión/debido proceso (Estudiantes discapacitados))

El superintendente o su representante, junto con la opinión de los estudiantes y el personal apropiado, revisará regularmente los procedimientos a fin de mejorar la seguridad y la protección de los estudiantes que usan la tecnología y de ayudar a garantizar que el distrito se adapte a las tecnologías y las circunstancias nuevas.

Seguridad en la Internet

El superintendente o su representante se asegurará de que todas las computadoras del distrito que tengan acceso a la Internet tengan una medida de protección contra el acceso a representaciones visuales obscenas, a pornografía infantil, o que son perjudiciales para individuos menores de edad. Asimismo se asegurará de que dichas medidas se cumplan. (Título 20 del Código de los Estados Unidos 7131; título 47 del Código de los Estados Unidos 254; 47 Código de reglamentos federales 54.520)

LOS ESTUDIANTES Y EL USO DE LA TECNOLOGÍA (continuación) Política del Consejo N.º 6163.4(c)

Para reforzar dichas medidas, el superintendente o su representante implementará reglas y procedimientos creados para restringir el acceso de los estudiantes a temas o cuestiones perjudiciales o inapropiados que hay en la Internet. Además, se asegurará de que los estudiantes no participen en actividades en línea desautorizadas o ilegales.

En términos generales, los «temas o cuestiones perjudiciales» incluyen aquellos temas o cuestiones que, para una persona común que aplica los estándares actuales estatales, se refieren a intereses lascivos y que representan o describen en forma evidentemente ofensiva conductas sexuales, y que carecen de valor serio de índole literario, artístico, político o científico para los individuos menores de edad. (Código Penal 313)

El Acuerdo de uso aceptable establecerá las expectativas de buena conducta que se espera de los estudiantes al usar la Internet u otra forma de comunicación electrónica. Dichas expectativas, incluyen, a modo de ejemplo, la prohibición de:

1. Acceder, anunciar, enviar, publicar o exhibir temas o cuestiones perjudiciales o inapropiados, que sean amenazadores, obscenos, perturbadores o sexualmente explícitos, o que pudieran ser interpretados como acoso o menosprecio de otros por motivos de raza/grupo étnico, nacionalidad de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o convicciones políticas.

(cf.5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 – Hostigamiento (*bullying*))

(cf. 5145.3 - Prohibición de la discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

(cf. (5145.9 – Violencia fundada en odio)

2. Intencionalmente subir, bajar o crear virus informáticos; intentar maliciosamente dañar o destruir los equipos o los materiales del distrito, o manipular los datos de cualquier otro usuario, esto incluye a la llamada «piratería informática» (conocida como *hacking*).

3. Distribuir información de identificación personal, por ejemplo, nombre, dirección, número de teléfono, número de seguro social u otra información personal que permita la identificación de un estudiante, miembro del personal u otra persona, con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a dicha persona.

El superintendente o su representante proveerá instrucción, acorde con la edad de los estudiantes, sobre la conducta segura y apropiada en las redes sociales, los *chats* y otros servicios de Internet. Dicha instrucción incluirá, a modo de ejemplo, los peligros de anunciar en línea información de identificación personal, identidad falsa que usan los depredadores en línea, cómo reportar contenido o amenazas inapropiados u ofensivos, conductas que constituyen hostigamiento cibernético (conocido como *cyberbullying*) y cómo responder cuando sean sujetos del hostigamiento cibernético.

LOS ESTUDIANTES Y EL USO DE LA TECNOLOGÍA (continuación)
Política del Consejo N.º 6163.4(d)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

49073.6 Registros de los estudiantes. Redes sociales.

51006 Educación sobre computadoras y recursos

51007 Programas para reforzar las habilidades tecnológicas

60044 Materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO PENAL

313 Temas o cuestiones perjudiciales

502 Delitos informáticos. Recursos.

632 Escuchar a escondidas o grabar/registrar comunicaciones confidenciales

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica; amenazas a la seguridad

TÍTULO 15 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

6501-6506 Ley de protección de la privacidad en línea de los niños

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

7101-7122 Apoyo estudiantil. Becas de enriquecimiento académico.

7131 Seguridad en la Internet

TÍTULO 47 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

254 Descuentos del programa “*Universal service*” (*e-rate*)

TÍTULO 16 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES

312.1-312.12 Ley de protección de la privacidad en línea de los niños

TÍTULO 47 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES

54.520 Política de seguridad en Internet y medidas de protección de la tecnología. Descuentos *E-rate*.

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES

New Jersey *versus* T.L.O., (1985) 469 U.S. 325

Recursos administrativos:

PUBLICACIONES DEL CSBA

Ciberhostigamiento: Consideraciones de la política para los Consejos. Resumen de la política. Julio de 2007.

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO

Cómo proteger la privacidad en línea de los niños: Guía para los maestros. Diciembre de 2000.

SITIOS WEB

ASOCIACIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE CALIFORNIA (CSBA): <http://www.csba.org>

Asociación americana de bibliotecas: <http://www.ala.org>

Coalición de California para la seguridad de los niños en la Internet: <http://www.cybersafety.ca.gov>

Centro para el uso seguro y responsable de la Internet: <http://csriu.org>

Comisión federal de comunicaciones: <http://www.fcc.gov>

Comisión federal de comercio, Ley de protección de la privacidad en línea de los niños:

<http://www.ftc.gov/privacy/privacyinitiatives/childrens.html>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

Política adoptada el 29 de junio de 2009. Revisada el 18 de abril de 2018.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CARMEL

Carmel, California